

OFERENTE:

Universidad Tecnológica De Pereira en alianza con Universidad Tecnológica de Pereira, Escuela Normal Superior Los Andes y Escuela Normal Superior La Mayo

Con relación al oficio remitido, cuyo asunto corresponde a "Subsanación y aclaración de requisitos habilitantes, aclaración técnica y financiera y solicitud de reconsideración del estado de la propuesta", el Ministerio de Educación Nacional se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, se precisa que las reglas contenidas en la Guía de la Convocatoria, sus anexos y documentos complementarios constituyen el marco normativo y vinculante del proceso de selección, siendo obligatorias tanto para la entidad convocante como para todos los proponentes, en aplicación de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y responsabilidad que orientan la contratación pública.

La Guía de la Convocatoria estableció expresamente que la evaluación económica debía efectuarse con base en la información consignada en el Anexo No. 2 – Propuesta Económica, documento que fue suministrado por la entidad con una estructura, parametrización y fórmulas predeterminadas, indicando de manera expresa que los proponentes debían diligenciar únicamente las celdas resaltadas en color amarillo.

De igual manera, la Guía previó como causal de rechazo la alteración de las condiciones básicas establecidas en el formato de propuesta económica, previsión que responde a la necesidad de garantizar la comparabilidad objetiva de las ofertas y la igualdad de trato entre todos los participantes.

Una vez revisada la propuesta presentada por la Universidad Tecnológica de Pereira y la documentación allegada con ocasión de la etapa de observaciones y subsanaciones, se evidenció que el proponente modificó variables y parámetros del Anexo No. 2 que no se encontraban habilitados para diligenciamiento, alterando la formulación asociada al cálculo de las horas de alfabetización y la estructura parametrizada definida por la entidad en el formato económico.

En este sentido, la modificación efectuada no corresponde a una simple aclaración, precisión aritmética o corrección formal, sino a la alteración de variables estructurales del modelo económico suministrado por la entidad, circunstancia que incide directamente en la configuración y construcción de la propuesta económica inicialmente presentada.

Frente a los argumentos relacionados con la supuesta flexibilidad prevista en el Anexo Técnico, es preciso señalar que la interpretación efectuada por el proponente no desvirtúa el incumplimiento advertido, toda vez que, independientemente de la lectura realizada sobre la organización operativa de los grupos de alfabetización, la convocatoria estableció un mecanismo único y obligatorio para la estructuración y presentación de la oferta económica, cuya parametrización no podía ser modificada unilateralmente por los proponentes.

Así mismo, el hecho de que la propuesta no superara el presupuesto oficial, que se hubiera presentado oportunamente el Anexo No. 2 o que el proponente afirme haber actuado de buena fe, no elimina ni sana la modificación efectuada sobre las condiciones básicas del formato económico, puesto que la causal de rechazo aplicada no se fundamenta en la cuantía de la oferta ni en la ausencia del anexo, sino en la alteración de la estructura económica definida por la entidad.

Adicionalmente, debe precisarse que la facultad de subsanación prevista en el ordenamiento jurídico y en las reglas de la convocatoria no habilita a los oferentes para modificar, complementar o reconstruir aspectos sustanciales de sus propuestas una vez vencido el plazo para su presentación. En consecuencia, no resulta procedente aceptar el Anexo No. 2 ajustado allegado con posterioridad al cierre del proceso, por cuanto ello implicaría permitir la modificación de elementos esenciales de la oferta económica inicialmente presentada, en contravía de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

Aceptar una modificación posterior de la estructura económica de la propuesta supondría otorgar al proponente una oportunidad adicional de configuración de su oferta no concedida a los demás participantes, afectando la igualdad de condiciones y la integridad del proceso de selección.

Por lo anterior, al haberse evidenciado una alteración no permitida del Anexo No. 2 – Propuesta Económica, se configura la causal de rechazo prevista en la Guía de la Convocatoria, razón por la cual no se accede a la solicitud de reconsideración presentada y se mantiene la decisión de rechazo de la propuesta en el componente económico.

OFERENTE:

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC en alianza con la Corporación GAIA-AQUA

Con relación al oficio remitido y que tiene por asunto "Presentación de subsanaciones PROPUESTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE ALFABETIZACIÓN EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN INFORMAL PARA JÓVENES, ADULTOS Y ADULTOS MAYORES EN LOS TERRITORIOS FOCALIZADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR, CESAR Y NORTE DE SANTANDER DE LA ZONA 2, PRESENTADA POR LA ALIANZA UPTC – CORPORACIÓN GAIA-AQUA", el Ministerio de Educación Nacional se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez revisada integralmente la propuesta técnica inicialmente presentada, así como los documentos allegados en la etapa de subsanación y aclaración, el Comité Evaluador ratifica la decisión adoptada respecto del rechazo técnico de la propuesta.

Lo anterior, por cuanto se evidenció que la propuesta presentada no acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos técnicos establecidos en el Anexo Técnico de la convocatoria, requisito cuya observancia resultaba obligatoria para todos los participantes y constituía un presupuesto indispensable para la evaluación objetiva y comparativa de las ofertas.

En particular, se evidenció que:

- La propuesta plantea un esquema de "sesiones pedagógicas de alfabetización (120 horas)" organizado por módulos que no corresponde a la estructura de núcleos de formación exigida en el Anexo Técnico de la convocatoria.
- El esquema de capacitación de alfabetizadores propuesto no incorpora integralmente los contenidos, componentes y lineamientos mínimos exigidos para la formación de facilitadores.
- La conformación de grupos de alfabetización propuesta no corresponde a los parámetros mínimos establecidos en el Anexo Técnico.
- El documento presentado no permite evidenciar una secuencia metodológica, operativa y pedagógica clara, coherente y organizada de las acciones previstas para cada una de las fases de implementación, conforme a los mínimos técnicos exigidos.

Adicionalmente, resulta necesario precisar que la etapa de subsanación no tiene por finalidad permitir la reformulación, reconstrucción o mejoramiento sustancial de las propuestas técnicas inicialmente presentadas, sino exclusivamente acreditar circunstancias preexistentes o aclarar aspectos formales que no alteren el contenido esencial de la oferta.

Permitir la reformulación posterior de componentes técnicos esenciales implicaría desconocer los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva que orientan el proceso de selección, otorgando a un proponente la posibilidad de perfeccionar su oferta una vez conocidas las observaciones formuladas por la entidad.

Por las razones expuestas, el Comité Evaluador ratifica el rechazo técnico de la propuesta presentada por la alianza Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC y Corporación GAIA-AQUA

OFERENTE:

Fundación Universitaria Los Libertadores en alianza con la Fundación para la Reconciliación

Con relación al oficio remitido y que tiene por asunto "Observaciones al Informe de Evaluación Económica – Convocatoria para la selección de Proyectos para la implementación de estrategias de alfabetización (...)", el Ministerio de Educación Nacional se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Respecto del numeral denominado "1. Subsanación Observaciones Informe Económico", una vez revisada la documentación allegada por el proponente y efectuada la correspondiente verificación técnica y aritmética, el Comité Evaluador determina que las aclaraciones presentadas permiten acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas para el componente económico, razón por la cual se entiende superada la observación inicialmente formulada.

De igual manera, frente al numeral "2.1 Aclaración sobre el Factor de Ponderación II (Criterios de Puntaje)", el Comité Evaluador verificó que la información objeto de valoración se encontraba incorporada desde la presentación inicial de la propuesta técnica y que las precisiones efectuadas por el proponente corresponden únicamente a la identificación y ubicación de la información previamente aportada, sin que ello implique la incorporación de nuevos elementos, compromisos o contenidos objeto de evaluación.

En consecuencia, y en aplicación de los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad, el Comité Evaluador acoge la solicitud presentada y procede a efectuar la ponderación correspondiente, con fundamento exclusivo en la información contenida en la propuesta técnica radicada dentro del plazo establecido para la presentación de ofertas.



Se deja expresa constancia de que la asignación del puntaje respectivo no obedece a la incorporación o subsanación posterior de elementos sujetos a evaluación, sino exclusivamente a la verificación y valoración de información que ya hacía parte integral de la propuesta originalmente presentada.